

Resolución No. 016/11

EL CONSEJO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE Y PUERTOS

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 028/10 del 10 de diciembre del 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 352 del 30 de los mismos mes y año, este Consejo estableció los requisitos que deben cumplir los buques que realizan el transporte de carga del continente hacia la provincia de Galápagos y viceversa;

Que, la resolución indicada en el considerando anterior, fue elaborada con la participación del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Dirección del Parque Nacional Galápagos, el Sistema de Inspección y Cuarentena para Galápagos, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y la Dirección Nacional de los Espacios Acuáticos, con el fin de garantizar que el transporte de carga hacia la indicada provincia, cumpla con todas las regulaciones de seguridad marítima y protección del medio marino, una vez que la Organización Marítima Internacional -OMI- adoptó como Zona Marítima Especialmente Sensible a Galápagos;

Que, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, ha solicitado que se extienda el plazo para la exigencia de todos los requisitos establecidos en la Resolución No. 028/10, indicada en el primer considerando, a fin de que todos ellos sean exigidos a partir del 1 de julio del 2011, en consideración a que mediante la Resolución N° 010-CGREG-2011 del 28 de febrero del 2011, dicho Consejo aprobó el “Procedimiento para el otorgamiento del permiso de operación insular POI a los buques que transportan carga desde el continente hacia la provincia de Galápagos o viceversa”; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la disposición transitoria de la Resolución No. 028/10 del 10 de diciembre del 2010, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 352 del 30 de los mismos mes y año, la misma que dirá:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los requisitos establecidos en esta Resolución para el transporte de carga del continente hacia la provincia de Galápagos y viceversa, serán exigidos a partir del 1 de julio del 2011”

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su cumplimiento se encargarán las autoridades mencionadas en el Art. 15 de la Resolución No. 028/10.

Dada en la ciudad de Guayaquil, en la sala de sesiones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil once.

f.) Ab. Andrés Martínez Landívar, Delegado del Ministro de Transporte y Obras Públicas, Presidente del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.

f.) Dr. Publio Farfán Vélez, Secretario Ad-hoc del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos.